



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES-CAS**

RESOLUCIÓN RMS.174.2023 19-12-2023 11:26 AM

“Por la cual se Ordena el Archivo Definitivo de una Indagación Preliminar, una Actuación Administrativa y se dictan otras disposiciones”

El Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. S-2020 / COSEC – GUCAR - 29 de Junio 25 de 2020, emanado de la Policía Nacional, Departamento de Policía Santander, Patrullero **HERMES DAVID LIMAS FRANCO**, integrante del Grupo de Carabineros y Guías DESAN, desan.escar@policia.gov.co, Celular: 321-8025898, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, con radicado No. 80.30.06803.2020 de Junio 25 de 2020, se solicita peritazgo y concepto técnico, sobre productos forestales de madera en estacones, volumen, cantidad y especie sin precisar, incautados en la vía que conduce a la Vereda La Plazuela, Corregimiento de Bajo Simacota, Municipio de Simacota, Santander, coordenadas geográficas: N 6° 45' 17,01" W 73° 45' 56,94" a presunto infractor **INDETERMINADO**, motivo por el cual se realiza el decomiso preventivo de la misma.

Mediante Acta Única de Control al Trafico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, AUCTIFFS No. 72984, de fecha Junio 24 de 2020, se recibe en el Centro de Acopio, Granja El Cucharo, Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en volumen ocho coma ochenta y tres metros cúbicos (8,83 m³) de madera aserrada en bloques de varias especies incautadas en la Vereda La Plazuela, Corregimiento de Bajo Simacota, Municipio de Simacota, Santander.

Mediante Memorando RMS No. 00240-2020 de Junio 25 de 2020, la Jefe de la Oficina de Apoyo Regional Mares-CAS, comisiona al Ingeniero Forestal contratista **AURELIO MARLES SALAZAR**, a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona para lo cual, se expide el Concepto Técnico RMS No. 00054-2020 de Junio 26 de 2020.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS se asigna al profesional en Derecho **JHON LOVIS OCHOA ARQUEZ** el expediente sancionatorio ambiental para su análisis y acciones jurídicas pertinentes, para lo cual, se expide el Acto Administrativo Auto RMS No. 0173 de 2022 de Junio 30 de 2022, con el cual se dispone la apertura de una indagación preliminar dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra presunto infractor **INDETERMINADO**, el cual es debidamente comunicado a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional en fecha Diciembre 07 de 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El artículo 17 de la Ley ley 1333 de 2009, determina que:

"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





También el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Verificación de los hechos: La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Por su parte, el artículo 27 de la Ley mencionada establece en su párrafo: "En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente".

En el artículo 3 de la Ley ibidem, señala que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993".

En concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política de 1991, los cuales, para estos efectos se cita en los numerales 12 y 13, lo siguiente:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma norma.

Por otro lado, el Acuerdo 02 del 14 marzo de 2014, "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligación de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5º. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales”.

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a). **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b). **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Finalmente, en materia de disposición final de los archivos documentales se debe acudir a lo establecido en el artículo de la Ley 594 de 2000, la cual refiere:

"Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.

Artículo 23. Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:

- Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;
- Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.
- Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Concierno al despacho las presentes diligencias a fin de entrar a definir sobre el archivo definitivo de la indagación preliminar ordenada a través del Acto Administrativo Auto RMS No. 0222 de 2022 de Julio 18 de 2022, en contra de **PERSONA(S) INDETERMINADA(S)**, por la presunta infracción a la normatividad ambiental y cuya finalidad es la verificación de la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental, la plena identificación del (los) presunto(s) infractor(es), las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló, los motivos determinantes para su realización, determinar si es constitutiva de apertura de investigación administrativa ambiental y el daño causado a los recursos naturales.

Es función de la Corporación Autónoma regional de Santander – CAS propender por el ejercicio de la correcta administración técnica de la información producida y recibida, lo que garantiza la integridad y el acceso seguro a la información registrada en todos los archivos, en razón a que si bien la Autoridad Ambiental dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el (los) presunto(s) responsable(s) de la misma, a la fecha, se ha pasado el termino concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental seria violatorio del debido proceso tipificado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que establece: **"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.**



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Se debe entender, que el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante la autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la Ley.

Descendiente al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de persona(s) indeterminada(s), que NO existe mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, ya que no se pudo identificar e individualizar certeza absoluta al (los) presunto(s) infractor(es) de conformidad con lo preceptuado en por los técnicos de la Autoridad Ambiental, motivo por el cual, transcurrido el término mayor a seis (6) meses estipulados en la norma transcrita, este despacho en la presente providencia decretará el archivo definitivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, en garantía de los principios de economía procesal, eficacia y legalidad.

Por otro lado, dentro de la indagación preliminar ordenada, se pudo decretar el decomiso preventivo de la madera representada en un volumen de **ocho coma ochenta y tres metros cúbicos (8,83 m³) de madera aserrada en bloques de varias especies**, en razón a que la misma fue allegada y descargada en las instalaciones de acopio, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, sitio dispuesto por la Corporación Autónoma de Santander – CAS para tales hechos, mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre AUCTION No. 72984

MATERIAL PROBATORIO: DOCUMENTALES

Téngase como documentos los que obran en el expediente No.255.10.0070.2020, los cuales son los siguientes:

- Oficio No. S-2020 / COSEC – GUCAR - 29 de Junio 25 de 2020, emanado de la Policía Nacional, Departamento de Policía Santander, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, con radicado No. 80.30.06803.2020 de Junio 25 de 2020.
- Copia Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, AUCTION No. 72984, de fecha Junio 24 de 2020.
- Concepto Técnico RMS No. 00054-2020 de Junio 26 de 2020
- Acto Administrativo Auto RMS No. 0173 de 2022 de Junio 30 de 2022.
- Diligencia de Comunicación del Acto Administrativo Auto RMS No. 0173 de 2022 de Junio 30 de 2022 en fecha Diciembre 07 de 2023 a la Fiscalía General de la Nación y al Policía Nacional.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los jefes de las Sede de Apoyo de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas las de archivar mediante acto administrativo, las actuaciones administrativas de quejas por uso de y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la Indagación Preliminar ordenada mediante el Acto Administrativo Auto RMS No. 0173 de 2022 de Junio 30 de 2022, en contra de PERSONA(S) INDETERMINADA(S) contenida dentro del Expediente



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





No.255.10.0070.2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso, a través de la página web de la Corporación Autónoma de Santander-CAS, lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHIVASE** por parte de la dependencia de Gestión Documental las diligencias contenidas dentro del Expediente No. 255.10.0070.2020.

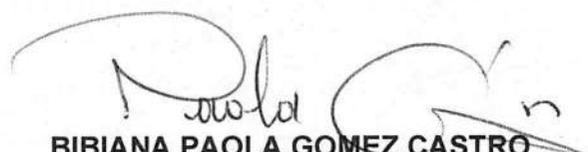
ARTÍCULO CUARTO. Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

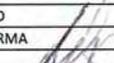
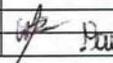
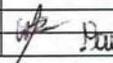
ARTICULO QUINTO. Comunicar a la dependencia; Subdirección de Autoridad Ambiental-SAA, CAS, que los productos forestales en volumen de **ocho coma ochenta y tres metros cúbicos (8,83 m³) de madera aserrada en vigas con secciones principalmente de 0.20 X 0.10, largo de 4 metros de las Especies: Guamo colorado (Inga nobilis), Sangretoro o Virola (Virola sp) y Caimo (Pouteria caimito) y en secciones en toletes de 1.25 M, Especies: Guarango (Parkia velutina), Guamo Blanco (Inga marginata) y Chingalé (Jacaranda copaia), aserradas en dimensiones cortas, fueron allegados y descargados en las instalaciones del Centro de Acopio, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Corporación Autónoma de Santander – CAS, mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre AUCTIFFS No. 72984, para su conocimiento, fines pertinentes y disposición final de los productos forestales incautados.**

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo (2°) del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
 Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente. 255.10.0070.2020. DECOMISO DE MADERA.INTEDETERMINADO		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Revizo	Abog.RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	BIBIANA PAOLA GOMEZ C.	



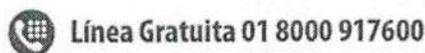
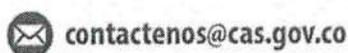
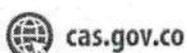
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-06
 Barrio La Playa
 Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
 Celular:(311)2039075
 contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48
 Edificio Sura Oficina 303
 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
 Celular:(310)8157695
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
 Celular:(310)8157695
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
 Celular:(310)2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12-38
 Tel:(607)7238925
 Ext.2001-2002
 Celular:(310)6807295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
 Celular:(310)8157697
 velez@cas.gov.co